

los Ayuntamientos de iniciar expediente de baja de oficio de los extranjeros comunitarios que figuren en el censo electoral con intención de voto y no hayan recibido la carta del censo y que el INE comunique al Ayuntamiento en el correspondiente fichero de intercambio.

Las correspondientes bajas de oficio deben realizarse conforme a las normas contenidas en la resolución de 1 de abril de 1997, apartado c.2) “Bajas por inscripción indebida”, con audiencia previa al interesado y publicación, en su caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En su virtud, esta Concejalía

RESUELVE

Primero.—Incoar expediente contradictorio de baja por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes a las personas que se

relacionan a continuación contenidas en el fichero H28134IA.CDE, remitido por la Delegación Provincial del INE.

Segundo.—Comunicar a los afectados, mediante notificación personal y publicación, en su caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la incoación del expediente de baja de oficio.

Tercero.—Habilitar un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación a los respectivos interesados o publicación en el tablón de edictos y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en orden a acreditar la residencia en este municipio el mayor número de días al año».

Apellidos	Nombre	DNI	Vía	Nombre vía	Código postal	Expediente
Apreotesei	Adrian Petrisor	P-6495798	Avenida	Tribuna, número 40	28708	2-20
Blair	Richard Alexander	X-0450467-N	Avenida	Montecillo, número 54	28708	3-20
Popescu	Daniel Train	P-07234306	Calle	Lorenzo Colmenar, número 1, 3.º-B	28701	5-20
Sima	Laurentiu Ion	P-11694964	Calle	Lorenzo Colmenar, número 1, 3.º-B	28701	6-20
Janssen	Andree	X-3372944-V	Avenida	España, número 38, bajo 1, escalera izquierda	28701	7-20
Ezanno	Pascal Armand	X-4078246-R	Calle	Esperanza Abad, número 13, 2.º	28701	8-20
Calota	Ion	P-06540614	Calle	Roberto de Agustina, número 13-B	28703	10-20
Medesan	Vasile	X-7796963-D	Calle	Santa Teresa de Jesús, número 16, 2.º derecha	28701	11-20
Nikolov Vasilev	Veselin	X-7712797-T	Calle	Valle del Guadalix, número 9	28703	12-20
Petrova Petrova	Gabriela	P-341172898	Calle	Valle del Guadalix, número 9	28703	13-20
Colosio	Pietro	X-4625684-Q	Avenida	Talavera de la Reina, número 7, 1.º-5	28701	14-20
Menel Lemos	Cinthia María	X-4730285-J	Avenida	Coruña, número 33, 1.º izquierda	28702	16-20
Luchian	Ionut	X-8683782-V	Carretera	Algete, kilómetro 2,200	28709	18-20

1. Esta resolución agota la vía administrativa.
2. Contra la presente notificación podrán interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación.
- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

3. En el caso de utilización del recurso de reposición, contra su resolución desestimatoria expresa podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si el recurso no fuera resuelto expresamente dentro del plazo de un mes desde su interposición, podrá entenderse desestimado e interponerse el recurso contencioso administrativo dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

4. Lo señalado con anterioridad es sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

(Artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10, 45 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Regístrese en el libro de resoluciones, notifíquese a los interesados y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

San Sebastián de los Reyes, a 6 de febrero de 2009.—La concejala-delegada, Natalia de Bartolomé Bertolín.

(02/1.870/09)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

CONTRATACIÓN

Por resolución de la Alcaldía, de 11 de febrero de 2009, han sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares que

regirán la contratación de las obras incluidas en los lotes que se detallan a continuación, habiéndose acordado la apertura del procedimiento de licitación, conforme a las especificaciones que siguen:

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Alcaldía.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - Número de expediente: 23.02.01/2009/0012.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto:
 - Lote 1: instalación de islas para contenedores soterrados.
 - Lote 2: renovación y mejora de alumbrado público en diversas calles del municipio.
 - Lote 3: renovación de colectores de aguas residuales en calles Castillo de Guadalcázar, Castillo de Malpica, Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz.
 - Lote 4: cubrición de seis pistas de pádel.
 - Lugar de ejecución: casco urbano de Villanueva de la Cañada.
 - Plazo de ejecución (meses):
 - Lote 1: cuatro meses.
 - Lote 2: siete meses.
 - Lote 3: dos meses.
 - Lote 4: seis meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de selección:
 - Tramitación: urgente.
 - Procedimiento: abierto.
 - Criterios de selección: determinados en el pliego para cada lote.
- Presupuesto de licitación:
 - Valor estimado del contrato:
 - Lote 1: 431.034,48 euros.
 - Lote 2: 414.498,19 euros.
 - Lote 3: 295.571,81 euros.
 - Lote 4: 342.353,22 euros.
 - Impuesto sobre el valor añadido (IVA):
 - Lote 1: 68.965,52 euros.
 - Lote 2: 66.319,71 euros.

- Lote 3: 47.291,49 euros.
- Lote 4: 54.776,51 euros
- 5. Garantía provisional:
 - Lote 1: 12.931,03 euros.
 - Lote 2: 12.434,95 euros.
 - Lote 3: 8.867,15 euros.
 - Lote 4: 10.270,60 euros.
- 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
 - b) Domicilio: plaza de España, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28691 Villanueva de la Cañada.
 - d) Teléfonos: 918 117 307/300.
 - e) Telefax: 918 117 360.
 - f) Web: <http://www.ayto-villacanada.es>
- 7. Requisitos específicos del contratista (clasificación/solven-
cia financiera, técnica y profesional):
 - Lote 1: grupo C, subgrupos 2 y 6, categoría C.
grupo J, subgrupos 1 y 5, categoría C.
 - Lote 2: grupo I, subgrupo 1, categoría D.
 - Lotes 3 y 4:
 - Financiera: declaraciones apropiadas de entidades finan-
cieras o, en su caso, justificante de la existencia de un se-
guro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Técnica/profesional: títulos académicos y profesionales
del empresario y de los directivos de la empresa y, en par-
ticular, del responsable o responsables de las obras.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico
del que se dispondrá para la ejecución de las obras, la que se adjun-
tará la documentación acreditativa pertinente.

- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales a partir del
siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFI-
CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - 9. Gastos de anuncio: por cuenta del adjudicatario.
- Villanueva de la Cañada, a 11 de febrero de 2009.—El alcalde,
Luis M. Partida Brunete.

(01/448/09)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En aplicación del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004,
de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Re-
guladora de las Haciendas Locales, se comunica el acuerdo definiti-
vo de ordenación para la regulación de los tributos, que a continua-
ción se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en
sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, el cual ha resulta-
do definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mis-
mo, transcribiéndose literalmente a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En ejercicio de la po-
testad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos
133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de
abril, de Bases de Régimen Local y la que, en particular concede
respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo
2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido Re-
gulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la
tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del
dominio público local, que se regirá por la presente ordenanza fis-
cal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los
artículos 20 al 27 del mencionado texto legal y con carácter subsi-
diario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y
Precios Públicos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—De conformidad con lo previsto en
el artículo 20.1.A) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Regula-

dora de las Haciendas Locales, constituyen el hecho imponible de
las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales
del dominio público local los siguientes:

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atraccio-
nes situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras
y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos
anexos, o no, a establecimientos de crédito, instalados con
frente directo a la vía pública, en línea de fachada.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus
normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, ele-
mentos almacenados, materiales de construcción, escombros,
vallados, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas
específicas reguladoras.
- Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía
pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías
de cualquier clase y sus normas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y
sus normas reguladoras.

Art. 3. *Exenciones y bonificaciones.*—El Estado, las Comunida-
des Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago
de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del
dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los
servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y
por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana
o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior no se ad-
mitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 4. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos, en concepto de
contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entida-
des a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que
disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público
local en beneficio particular.

Art. 5. *Sustitutos.*—Tendrán la condición de sustitutos del con-
tribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o ca-
rruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento,
modificación o supresión los propietarios de las fincas y locales a
que den acceso dichas entradas de vehículo, quienes podrán reper-
cutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 6. *Devengo.*—El devengo de la tasa se producirá cuando se
inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial; y, en todo caso,
cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente,
que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo
tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo com-
prenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la
utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el
período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente
prorrato de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la
utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o
desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovecha-
miento del dominio público solicitados, con anterioridad a su auto-
rización, la cuota a liquidar será del 25 por 100 de las señaladas,
siempre que la utilización o aprovechamiento no se haya producido.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan durante el
ejercicio, cuando la tasa tenga carácter periódico, surtirán efecto en
el ejercicio siguiente a aquel en que se produzca dicha modificación
o variación.

Art. 7. *Cuota tributaria.*—La cuota a satisfacer por la tasa que
se regula en la presente ordenanza, será la que resulte de aplicar las
tarifas y cantidades siguientes:

- A) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atrac-
ciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras
y ambulantes y rodaje cinematográfico y sus normas reguladoras:
 - 1.ª Atracciones, actividades recreativas, casetas:
 - Atracciones mecánicas:
 - Hasta 150 m²/día: 1,76 euros/m²/día.
 - Entre 150 y 300m²/día: 1,32 euros/m²/día.
 - Más de 300 m²: 0,99 euros/m²/día.
 - Atracciones no mecánicas/casetas: 1,76 euros/m²/día.